



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7040615 Radicado # 2026EE153576 Fecha: 2026-07-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER142687 del 2026-07-07

Rad. Subred Norte E.S.E. No. 2026-024541-1 del 2026-07-06

Alcance Radicado No. 2026-020005-1

Respuesta Radicado No. 2026-32124684-2

Petición No. 3805822026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. remite a esta Secretaría la respuesta a una solicitud interpuesta por un ciudadano(a) anónimo(a), donde manifiesta lo siguiente:

“(…) Mediante el presente escrito, solicito de manera respetuosa se realice visita de inspección y vigilancia al establecimiento de comercio ubicado en la esquina de la Carrera 151 G No. 143, barrio Suba Bilbao, en razón a las siguientes situaciones que vienen afectando a la comunidad del sector:

- *Presencia de roedores en el lugar, generando posibles afectaciones de tipo sanitario.*
- *Emisión constante de música a alto volumen durante todos los días, perturbando la tranquilidad y afectando el bienestar y la salud auditiva de niños, jóvenes y adultos mayores residentes del sector.*
- *Se han presentado riñas y alteraciones del orden público en el establecimiento mencionado. (…)*”.

Con base en lo anterior, la Subred adelantó una **visita técnica al sector**, donde identificó que, *según la información suministrada por las personas abordadas como fuente de generación de ruido corresponde al establecimiento es Calle 143 151G 21 en la Localidad Suba*, el cual es un establecimiento comercial de expendio de bebidas alcohólicas. En virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

En primera instancia, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 del 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³

¹ Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁵ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Una vez se haya realizado la actividad de intervención correspondiente, se informarán los resultados obtenidos.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁶ de la Ley 1801 de 2016⁷.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., realizó el traslado de la solicitud a la Alcaldía Local de Suba y a la Estación de Policía. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a dichos despachos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Adicionalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada por “*riñas*” se evidenció que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., realizó el traslado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁶ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁷ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Justicia (SDSCJ), con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

Finalmente, y en cumplimiento del traslado efectuado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se remite copia informativa de esta respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a:

Doctor: Ingrid Paola Lozano Torres. Directora Gestión del Riesgo en Salud, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790. **(SIN ANEXOS)**

Doctor. Cesar Augusto Salamanca Rojas. Alcalde Local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Suba, Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 91 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547. **(SIN ANEXOS).**

Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba; Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49; Teléfono celular: (+601) 314357195. **(SIN ANEXOS).**

Señor(a) Peticionario(a): Correo electrónico: cara36275@hotmail.com